

## **LA FINANCIACION DE LA MISION DE LAS IGLESIAS EN LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA**

### **I.—REFLEXIONES FUNDAMENTALES SOBRE EL CONCEPTO DE FINANCIACION EN EL DERECHO ECLESIASTICO ESTATAL**

La libertad de la Iglesia se apoya esencialmente en la seguridad de su financiación. De aquí que el derecho eclesiástico alemán manifieste de la manera más clara su peculiaridad en la regulación de la cuestión financiera.

El autor de la constitución alemana, que sentó en 1919 y 1949 las bases liberales de las relaciones Estado-Iglesia, era ajeno al jacobinismo. Su obra no es un modelo conforme a una teoría, sino un compromiso político que se erige sobre el equilibrio de los antagonismos y sobre la adaptación de lo tradicional a la nueva ordenación.

El concepto de financiación no sigue un principio único. Enlaza diferentes ideas rectoras, que se equilibran en un sistema diferenciado. Toma en cuenta la libertad religiosa subjetiva de los individuos y la libertad institucional de las Iglesias. Garantiza a las comunidades religiosas la igualdad general ante el derecho. A pesar de todo no degrada a las Iglesias a unas entidades puramente privadas, sino que reconoce su importancia dentro de la historia y su significación viva y actual para la sociedad. La independencia recíproca de la Iglesia y el Estado no origina ningún temor laicista en orden a sus mutuas relaciones. La independencia es base, no impedimento, de una cooperación. El Estado es neutral en materia religiosa; sin embargo, la neutralidad tiene un acento positivo. La Iglesia libre en un Estado libre recibe la protección del Estado.